

Constancia secretarial: Señor Juez, le informó que en auto anterior se requirió a las partes para que informaran a esta dependencia judicial, si alguna deseaba realizar una oferta de compra, o aportar un nuevo avalúo del bien inmueble objeto de litigio, previo a proceder con el remate. La parte demandante arrió escrito manifestado su posición. Hasta la fecha la parte demandada no ha realizado pronunciamiento alguno. A despacho para que provea. Medellín, veintitrés (23) de agosto de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05 001 31 03 006 - 2019 - 00052 - 00
Proceso	Divisorio.
Demandante	Luz Astrid Chalarca Molina
Demandada	Jaime de Jesús Jaramillo Ramírez
Auto Inter. # 1151	Requiere a las partes.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a realizar las siguientes:

Consideraciones

El pasado dieciocho (18) de noviembre de 2020, el apoderado judicial de la parte demandante arrió escrito, en el que informaba un presunto acuerdo fechado de enero 23 de 2020, que habría alcanzado con la parte demandada. En dicho convenio puede observarse que las partes habrían acordado:

“(...)Primero: *El señor Jaime de Jesús Jaramillo R, con cédula de ciudadanía No. 70.085.929, se obliga a pagar a favor de la señora Luz Astrid Chalarca Molina con cédula 43.056.659, la suma de novecientos mil pesos (\$900.000) mensuales a partir del 15 de abril de 2020 y hasta que el inmueble sea vendido, suma esta que tiene como antecedente el reconocimiento de la participación económica que tiene la señora Luz Astrid Chalarca Molina, en el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N-500511 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte (...).*

“Segundo: *El señor Jaime de Jesús Jaramillo Ramírez, renuncia al cobro de las mejoras que adelanta en el proceso judicial divisorio por venta en pública subasta que cursa en el Juzgado 6° Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, bajo el radicado 2019-00052, pero también a su vez la señora Luz Astrid Chalarca Molina, renuncia al cobro de los frutos civiles que se hayan percibido y que son*

objeto de esta audiencia de conciliación, quedando ambos a paz y salvo por estos conceptos operando la compensación entre ambos por dichos rubros (...)”

En relación con el contenido de dicho acuerdo, esta dependencia judicial requirió en varias ocasiones a la parte demandante, para que procediera a indicar si el mismo habría sido cumplido o no, requerimiento que solo vino a acatar en esta fecha.

La parte demandante manifiesta que no se habría cumplido dicho convenio, y que por tanto, se proceda con el remate del inmueble objeto de litigio; asimismo solicitó el reconocimiento de los novecientos mil pesos (\$ 900.000.00), que fueron acordados en el convenio arrimado, los cuales debían ser descontados del dinero que, por efecto del remate del inmueble objeto de litigio, le correspondan al aquí demandado, señor Jaime de J. Jaramillo R.

En el mismo escrito, la parte actora indicó que no haría uso de la opción de compra, así como tampoco aportaría un nuevo avalúo comercial del inmueble que se pretende rematar.

De la solicitud elevada por la parte demandante, relacionada con el reconocimiento de las sumas acordadas en el numeral primero del acuerdo conciliatorio aportado, deviene una duda para esta dependencia judicial, que la parte demandante deberá resolver, previo a analizar la viabilidad de su petición.

Según el contenido del documento de acuerdo arrimado, la señora Luz Astrid Chalarca Molina habría manifestado que renunciaba: “(...) *al cobro de los frutos civiles que se hayan percibido y que son objeto de esta audiencia de conciliación, quedando ambos a paz y salvo por estos conceptos operando la compensación entre ambos por dichos rubros*”.

En ese sentido, la parte demandante deberá aclararle a esta dependencia judicial, a que frutos civiles hace alusión la parte demandante en dicho convenio.

Finalmente, tal como se advirtió en la constancia secretarial, la parte demandada, hasta la fecha, no se ha pronunciado frente al requerimiento realizado por el despacho en auto anterior; por lo que se le concederá a dicha parte accionada, un término de hasta tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta providencia para que se pronuncie, so pena de entender que no hará uso de la opción de compra del inmueble, ni presentará un nuevo avalúo comercial.

Una vez ejecutoriada esta providencia, y vencido el termino concedido a la parte demandada, se continuará en la etapa procesal que corresponde.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín:

Resuelve:

Primero: Requerir a la parte demandante, para que aclare a esta dependencia judicial, el alcance del acuerdo aportado, en los términos indicados en la parte

considerativa de esta providencia, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este auto, para efectos de definir sobre la viabilidad o no de la solicitud del cobro de las sumas indicadas en el memorial arrimado por la parte actora.

Segundo: Se requiere al apoderado judicial de la parte demandada, para que indique al despacho si la parte desea hacer uso de la opción de compra prevista en el artículo 414 del Código General del Proceso sobre el bien inmueble objeto de litigio; o bien, aportar un nuevo avalúo del inmueble con No. O1N-500511 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte.

Para dicho efecto, se le conceden tres (03) días hábiles siguientes a partir de la ejecutoria de esta providencia, so pena de entender, con su silencio, que no se hará uso de la opción de compra de dicho inmueble, ni se presentará un nuevo avalúo comercial del mismo.

Tercero: El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

Cc

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>24/08/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>127</u></p> <p></p> <hr/> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
